



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXP. 5/24-2025/JL-I

DELTA APPAREL INC (demandado)
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente número 05/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Martha Alicia Estrada Balan en contra de 1) Delta Campeche S.A. de C.V., 2) Karim's Textile and Apparel México S. de R.L. de C.V., 3) Delta Apparel Inc y 5) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo; con fecha 06 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con los escritos con fecha 12 y 18 de septiembre de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual interpone sus recursos de reconsideración ;3) Con el escrito con fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por el ciudadano David Canul Cortes, en carácter de apoderado legal de la moral Delta Campeche, por medio del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con el escrito con fecha 30 de septiembre de 2024, suscrito por el licenciado Joaquín Rodríguez Rodríguez, en carácter de apoderado legal de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V., por medio del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 5) con el escrito con fecha marzo 2024, signado por los suscrito por el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra Maa Bacab, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, por medio del cual da contestación; 6) Con el escrito con fecha 26 de septiembre de 2024, suscrito por el Licenciado Alberto Miguel de la Gala Moguel, en carácter de apoderado legal de la moral Karims Textile y Apparel Mexico S. de R.L. de C.V., por medio del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en contra de su representado, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 7) Con el escrito con fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por la licenciada Martha de Jesús Zamarrón Campos, en carácter de apoderada legal de la moral Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V., por medio del cual adjunta carta poder y poder notarial; 8) Con el escrito suscrito por las licenciadas Valeria Guadalupe Lara Cervera e Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderados jurídicos del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, por medio del cual da contestación ;9) Con el escrito con fecha 28 de octubre de 2024, suscrito por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesus Maa Bacab, en carácter de apoderada legal del INFONAVIT, por medio del cual solicita devolución de escrituras; 10) Con el oficio 049001/400100/400-LAB/2024, suscrito por el apoderado legal del IMSS, por medio del cual informa que el actor se encuentra dado de baja ante el IMSS; 11) Con el escrito con fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el licenciado Alberto Miguel de la Gala en carácter de apoderado legal de la moral Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. ; 12) Con el escrito con fecha 27 de marzo de 2025, suscrito por la licenciada Katia Alejandra Guerra Everardo, en carácter de apoderados legales de la moral Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V., por medio del cual solicita se reconozca su personalidad. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica

1. Delta Campeche S.A de C.V

En atención a la Escritura pública 29, de fecha 15 de junio de 2005, ante el licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, Notario Público del estado de Campeche, Titular de la Notaría Publica número 36; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad de los licenciados Alberto Miguel de la Gala Moguel, Pablo David Canul Cortes y Jorge Manuel Rodríguez Vargas, como apoderados legales de la moral Delta Campeche S.A. de C.V.

2. Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.

En atención a la Escritura Pública número 121, de fecha 15 de agosto de 2008, pasada ante la fe del licenciado Cruz Manuel Alfaro Isaac, titular de la Notaría Pública número 36, de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche así como la copia simple de la cédula profesional número 7988871, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en las fracciones I y III del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Joaquín Rodríguez Rodríguez , como apoderada jurídica de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. –parte demandada-.

3. Gerente y Representante legal de Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

En atención a la Escritura pública 5419/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, ante la licenciada María de las Mercedes Espinola Toraya, Titular de la Notaría Publica número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Antonio Leonardo Zamora González, como **Gerente y representante de la moral Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. –parte demandada-**, quien posee las facultades para conferir y revocar poder generales y especiales ,de conformidad con la Cláusula marcada con números romanos XX del apartado denominado "Resoluciones".

3.1 Apoderados legales de la parte demandada.

Deducido de lo anterior y valorando la Carta Poder de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrita por el ciudadano Antonio Leonardo Zamora González en su carácter de **Gerente y representante de la moral demandada Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. ; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Alberto Miguel de la Gala Moguel, Pablo**



David Canul Corté, Martha Zamarrón Campos, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Omar Alberto González Cruz, como Apoderados Legales de la moral demandada Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

4. Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 213026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de las Notaría Pública Número 116, de la Ciudad de México; Escritura pública Número doscientos trece mil veintisiete 213,027 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México; la Escritura pública 39717, de fecha 11 de diciembre de 2023, ante el licenciado Sergio Rea Field, titular de la notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo al licenciado Carlos Antonio Rea Field, titular de la notaría 187, mismo protocolo en el que también actúa como asociado el licenciado Raúl Cesar Mayorga Compean, titular de la notaría 52, y valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 13552870, 8910548, y 13552870, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cú, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab y Valeria Guadalupe Lara Cervera, como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

5. Revocación de mandato de apoderado jurídico de Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

En atención a la renuncia de los apoderados legales reconocidos mediante mismo acuerdo específicamente en el punto marcando con el número 3 y al escrito con fecha 27 de marzo de 2025, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados **Alberto Miguel de la Gala Moguel, Pablo David Canul Corté, Martha Zamarrón Campos, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Omar Alberto González Cruz**, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

5.1 Gerente y Representante legal de Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

En atención a la Escritura pública 5419/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, ante la licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Titular de la Notaría Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Antonio Leonardo Zamora González, como **Gerente y representante de la moral Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, quien posee las facultades para conferir y revocar poder generales y especiales, de conformidad con la Cláusula marcada con números romanos XX del apartado denominado "Resoluciones".

5.2 Apoderados legales de Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

En atención a la Escritura pública 7855/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, ante la licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, Titular de la Notaría Pública número 44, de este Primer Distrito Judicial del Estado; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados **Gabriel Abarca Villamonte, Katia Alejandra Guerra, María Teresa Garfias García y Litzzy María Martínez Domínguez**, como apoderados legales de la moral demandada.

Así mismo, en relación con las copias simples de las cédulas profesionales número 6647800 y 14782612 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce como asesores jurídicos a los licenciados **Gabriel Abarca Villamonte y Katia Alejandra Guerra Everardo**.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

A) Delta Campeche S.A de C.V.

La **parte demandada**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el predio Número 86, Calle 10, Portales de San Francisco, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **parte actora** a los ciudadanos **Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Pablo David Canul Cortés, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Alberto Miguel de la Gala Moguel, Omar Alberto González Cruz, Axel Antonio González, Luis Pablo Canul, Wilberth Enrique Torres y Christian Alexander Vivas Chacón**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.

La **parte demandada**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el predio Número 86, Calle 10, Portales de San Francisco, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la **parte actora** a los ciudadanos **Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Pablo David Canul Cortés, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Alberto Miguel de la Gala Moguel, Omar Alberto González Cruz, Axel Antonio González, Luis Pablo Canul, Wilberth Enrique Torres y Christian Alexander Vivas Chacón**, para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

c) Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

La **parte demandada**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el predio Número 86, Calle 10, Portales de San Francisco, Barrio de San Francisco, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



d) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En atención que los apoderados jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el licenciado Wilberth del Jesús Góngora Cu, apoderado jurídico del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, a las licenciadas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib, Citlally del Carmen Centurión ; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

e) Revoca domicilio reconocido de la moral Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

Tomando en consideración la solicitud de la parte demandada, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante PUNTO SEGUNDO inciso c), del presente acuerdo, por lo que se deja sin efectos el mismo y **se reconoce como nuevo domicilio**, el ubicado en: Avenida Lázaro Cárdenas número 67, entre Calle Agua y Niebla del Fraccionamiento "Los Sauces", C.P. 24090, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

a) Partes demandadas y tercer interesado

En razón de que las partes demandadas y tercer interesado, aceptaran mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las partes demandadas y tercer interesado, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

b) Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

Tomando en consideración la solicitud de la parte demandada, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto TERCERO del presente acuerdo y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: abogados.abarcavillamonte@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se le hace saber a la parte demandada y tercer interesado que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la parte demandada y tercer interesado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Delta Campeche S.A de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Delta Campeche S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 02 de octubre de 2024 ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la moral Delta Campeche S.A. de C.V., éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Delta Campeche S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Delta Campeche S.A. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho
2. Falsedad
3. Inexistencia de la relación de trabajo
4. Las demás que se deriven de esta contestación



Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Delta Campeche S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- A. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Martha Alicia Estrada Balan
- B. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.
- C. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.**

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **apoderado legal de Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 02 de octubre de 2024 ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **apoderado legal de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el **apoderado legal de Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **apoderado legal de Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Falta de acción y derecho**
2. **Falsedad**
3. **Terminación colectiva**
4. **Prescripción**
5. **Subrogación**
6. **Improcedencia de la vía**
7. **Oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto Libelo**
8. **Pago y Plus Petitio**
9. **Las demás que se deriven de esta contestación**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Martha Alicia Estrada Balan
2. **Inspección ocular.** La cual deberá versar sobre los recibos timbrados de nóminas, controles de asistencia, solicitudes, autorizaciones de vacaciones sobre el expediente personal de la hoy actora, que deberá comprender del 11 de junio de 2023 al 11 de junio de 2024.
3. **Documental pública.** Consistente en el informe que a solicitud de esta autoridad deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.
5. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



c) Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del apoderado legal de Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 03 de octubre de 2024 ante la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la moral Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V., éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falsedad de la demanda
2. Inexistencia de la relación de trabajo
3. Falta de acción y derecho
4. Las demás que se deriven de esta contestación

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de Karims Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V., para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Martha Alicia Estrada Balan.
2. **Documental pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. **Inspección ocular.** La cual deberá versar sobre las listas de asistencia o comprobantes del registro del área de producción, relativo a la asistencia de los trabajadores de mi representada, que deberá comprender del 29 de mayo de 2023 al 07 de junio de 2024.
4. **Presunciones legales y humanas.** Deducidas que sean de la Ley y de os hechos probados.
5. **Instrumental público de actuaciones.** La cual se hace consistir en todos y cada uno de los documentos y actuaciones que obran en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

d) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, presentado el día 03 de octubre de 2024, en la Oficialía de Partes Común de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obran en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvención.

Se hace efectiva a Delta Campeche S.A de C.V., Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 05 de septiembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

Asimismo, se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la parte demandada Delta Apparel Inc y el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal de Delta Apparel Inc, el martes 10 de septiembre de 2024 y finalizar el miércoles 02 de octubre de 2024, en razón de que fue emplazado el lunes 09 de septiembre de 2024 y al haber iniciado el computo de su plazo legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el martes 17 de septiembre de 2024 y finalizar el martes 08 de octubre de 2024, en razón de que fue emplazado el viernes 13 de septiembre de 2024.

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la moral Delta Apparel Inc y el Instituto Mexicano del Seguro Social, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordenan que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Martha Alicia Estrada Balan - parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a las partes demandadas y tercer interesado, los instrumentos notariales descritos en el punto PRIMERO del presente acuerdo. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Se recepciona recurso de reconsideración.

En atención a lo manifestado por el apoderado legal de la parte actora, en sus escritos de fecha 12 y 18 de septiembre de 2024, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 871, en relación con el inciso e) del numeral 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepciona el Recurso de Reconsideración promovido por la apoderada jurídica de Martha Alicia Estrada Balan, respecto del proveído dictado por el Secretario Instructor en este asunto laboral, el 05 de septiembre de 2024 y de la diligencia de embargo precautorio de fecha 12 de septiembre de 2024.

No obstante, se le hace saber a la parte actora, que el referido recurso se sustanciará y resolverá de plano en la Audiencia Preliminar, al ser ese el momento procesal oportuno para ello, una vez que el Tribunal escuche a las partes involucradas en esta causa laboral.

UNDÉCIMO: Se recepciona Incidente de Acumulación.

De conformidad con los artículos 762 fracción IV y 763 párrafo cuarto de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se recepciona el Incidente de Acumulación promovido por el apoderado legal de la moral Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos de procedibilidad. Asimismo, se le hace de su conocimiento que éste se sustanciará y resolverá en la Audiencia Preliminar, al ser ese el momento procesal oportuno conforme al párrafo primero del artículo 763-Bis del citado ordenamiento laboral.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Con fundamento en el ordinal 763 párrafo cuarto de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte demandada**, para demostrar los aspectos que preciso en su incidente de competencia, procediendo hacer una relación sucinta de ellas:

- I. **Inspección ocular.** Que deberá realizarse respecto a las demandas instauradas por las ciudadanas Martha Alicia Estrada y Bertha Mercedes Estrada, así como el conflicto colectivo de naturaleza económico promovido por mi mandante.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

-Vista a la parte actora-

Con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a parte actora** para que, al realizar su **réplica**, manifieste lo que su derecho corresponda respecto al Incidente de Acumulación promovido por la parte demandada.

DUODÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO CUARTO:Notificaciones

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Buzon Electronico	Estrados
<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora • Parte demandada -Delta Campeche S.A de C.V. -Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. -Karim's Textile y Apparel Mexico S. de R.L. de C.V. <ul style="list-style-type: none"> • Tercer Interesado INFONAVIT	<ul style="list-style-type: none"> • Parte demandada Delta Apparel Inc <ul style="list-style-type: none"> • Tercer interesado IMSS

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de mayo del 2025.

Jorge Juan M^t Cen

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR